

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CE-01056 del 22 de enero de 2025, la señora Claudia Álvarez Cano, identificada con cédula de ciudadanía 41.613.865, actuando como representante legal de la empresa Praming Consultoría S.A.S., identificada con Nit. 901.668.294-4, solicitó ante CORNARE **PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES**, a desarrollarse en la vereda El Prodigio en el municipio de San Luis.

Que mediante Auto con radicado AU-00281 del 23 de enero de 2025, notificado personalmente por los medios electrónicos autorizados, el día 24 de enero de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, en favor de la empresa Praming Consultoría S.A.S., identificada con Nit. 901.668.294-4.

Que mediante informe técnico con radicado IT-00773 del 04 de febrero de 2025, el equipo técnico de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos de Cornare, evaluó la información presentada por la empresa PRAMING CONSULTORÍA S.A.S., el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se obtienen las siguientes:

“4. CONCLUSIONES

4.1. El estudio contempla la captura y recolección definitiva de especímenes de aves, herpetos, mamíferos y flora terrestre. Se describen correctamente las metodologías de muestreo, el esfuerzo de muestreo y técnicas de captura de cada uno de los grupos florísticos, faunísticos de interés, así como las técnicas de identificación, preservación y transporte de los especímenes hasta su disposición final. Se concluye que son adecuados para este tipo de estudios.

4.2. Los especímenes deben depositarse en las colecciones biológicas registradas en el Instituto von Humboldt dentro del término de vigencia del permiso y el titular del permiso de estudio debe enviar a Cornare copia de las constancias de depósito. En el caso en que los representantes de la colección no estén interesada en su recepción, el titular del permiso debe anexar la certificación de desinterés por parte de un representante de la colección biológica.

4.3. Se describen los perfiles de los profesionales que participarán por grupo biológico de estudio y estos son acordes para la viabilidad del permiso.

4.4. El permiso puede autorizarse por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir del pronunciamiento administrativo.

4.5. Los estudios de recolección de especímenes de la diversidad biológica serán financiados por los propietarios de cada proyecto.

4.6. El estudio parte de un lineamiento confiable y adecuado, fortalece las estrategias y la aplicación de programas orientados hacia la conservación y

manejo de los recursos naturales. Así mismo la metodología planteada no representa riesgo biológico ni genera afectaciones ambientales relevantes sobre los recursos naturales y genera información de referencia sobre la composición de grupos biológicos en la localidad.

4.7. Es viable autorizar el permiso de estudio para la realización de colectas de los siguientes grupos florísticos, faunísticos, con las siguientes indicaciones:

Grupo taxonómico	Número de especímenes totales	Número de especímenes capturados	Número de especímenes recolectados definitivamente
Vegetación Terrestre,	Todos	Máximo 5 especímenes por morfoespecie por tipo de cobertura vegetal. O por especie identificada que amerite su colecta definitiva.	Máximo 5 especímenes por morfoespecie por tipo de cobertura vegetal. O por especie identificada que amerite su colecta definitiva
Aves, Herpetos, Mamíferos	Todos	Todos	Máximo 2 especímenes por morfoespecie durante la duración del estudio, o por especie identificada que amerite su colecta definitiva.

4.8. Los casos de colecta definitiva involucra el traslado de especímenes sin vida hasta su disposición en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigaciones Biológicas Alexander Von Humboldt.

4.9. Según lo estipulado en el Decreto 1272 de 2016 y sus resoluciones reglamentarias (1372 de 2016 y 589 de 2017), la captura (manipulación) y recolección definitiva de especímenes de fauna silvestre es objeto del cobro de tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.

4.10. Este permiso no involucra la recolección de especies que presenten veda nacional o se encuentren en peligro de extinción. En el caso de requerir la colecta de estas especies, se deberá comunicar oficialmente a Cornare, con el fin de remitir los lineamientos elaborados por esta Corporación, a fin de establecer las medidas de manejo y protección de tales especies.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

El artículo 79 ibidem dispone que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el “Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.9.2.4 Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de permisos Premiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

Que la información allegada por la señora CLAUDIA ELENA ÁLVAREZ, en calidad de representante legal de la empresa PRAMING CONSULTORIA S.A.S., cumple con los requisitos del Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes en la materia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES a la empresa **PRAMING CONSULTORÍA S.A.S.**, identificada con Nit. 901.668.294-4., a través de su representante legal, CLAUDIA ÁLVAREZ CANO identificada con la cédula de ciudadanía 41.613.865 (o quien haga sus veces), para realizar colectas de especímenes de los siguientes grupos de flora y fauna silvestre, en el sitio de estudio indicado, ubicado en la vereda El Prodigio del municipio de San Luis:

<i>Grupo taxonómico</i>	<i>Número de especímenes totales</i>	<i>Número de especímenes capturados</i>	<i>Número de especímenes recolectados definitivamente</i>
<i>Vegetación Terrestre, especies forestales, forófitos, epífitas vasculares y epífitas no vasculares.</i>	<i>Todos</i>	<i>Máximo 5 especímenes por morfoespecie por tipo de cobertura vegetal. O por especie identificada que amerite su colecta definitiva.</i>	<i>Máximo 5 especímenes por morfoespecie por tipo de cobertura vegetal. O por especie identificada que amerite su colecta definitiva</i>
<i>Aves, herpetos (anfibios y reptiles) y mamíferos</i>	<i>Todos</i>	<i>Todos</i>	<i>Máximo 2 especímenes por morfoespecie durante la duración del estudio, o por especie identificada que</i>

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA este permiso se otorga por un término de dos (2) años contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a petición del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado, que el permiso no involucra el acceso a recursos genéticos, ni la recolección de especies que presenten veda nacional, regional o que estén en peligro de extinción y en el caso de requerir la colecta de estas especies, se deberá comunicar a Cornare y presentar un Plan de Manejo acorde con los lineamientos elaborados por esta Corporación, para establecer las medidas de manejo y protección de tales especies.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: la empresa **PRAMING CONSULTORÍA S.A.S.**, a través de su representante legal, CLAUDIA ÁLVAREZ CANO (o quien haga sus veces) deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- *Entregar el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto diseñado por la ANLA, con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, incluyendo las coordenadas geográficas (en grados, minutos y segundos) en donde se realizarán los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas, determinado el responsable por grupo biológico a estudiar, anexando la respectiva hoja de vida que acredite la experiencia en este tipo de investigaciones biológicas.*
- *Al mes de finalizadas las colectas de estudio, el titular del permiso deberá presentar a Cornare un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales, en medio físico y digital.*
- *El titular del permiso deberá presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, en donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada grupo biológico.*
- *Realizar el pago por concepto de control y seguimiento de que trata el artículo 12 del Decreto 3016 de 2013 y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.*
- *Una vez finalizadas las actividades de recolección, el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en colecciones nacionales registradas ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y presentar las constancias de depósito a Cornare. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen, el titular deberá presentar constancia de esta situación.*
- *Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB), la información asociada a los especímenes recolectados y especies observadas, y entregar a Cornare la constancia emitida por dicho sistema.*
- *Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.*
- *Enviar copia a Cornare de las publicaciones que se deriven del proyecto, en el caso de realizarse.*
- **PARÁGRAFO:** *El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare en la jurisdicción de Cornare, constituye una norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.*

Por lo anterior, todos los trámites ambientales, para proyectos, obras o actividades, así como los conceptos técnicos y mapas con afectaciones y/o restricciones ambientales que en adelante se generen en las diferentes dependencias y Direcciones Regionales de la Corporación, deberán realizarse teniendo en cuenta la cartografía oficial de los POMCA, en especial la zonificación ambiental de cada una de las cuencas, la cual está dispuesta en el Geoportal Corporativo.

- Respecto a las colectas y el posterior traslado de muestras faunísticas y florísticas a los sitios en donde se realizará el análisis de la información, el acto administrativo que autoriza el permiso de recolección hará las veces de salvoconducto único de movilización nacional hacia los sitios de análisis de información autorizados. No obstante se deberá cumplir con la normatividad vigente en bioseguridad y con los actos administrativos que reglamenten la investigación, movilización, uso, manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica.
- Este permiso no autoriza, la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el presente permiso y en el evento de que se requiere el acceso a los recursos genéticos del material biológico se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular.
- Este permiso autoriza la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el marco del proceso de elaboración de estudios ambientales; no obstante, en caso de requerir el paso o el ingreso a predios privados el interesado deberá contar con la autorización de los propietarios.
- Remitir copia del acto administrativo que autoriza el permiso, en el municipio de San Luis, vereda El Prodigio, para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular que la recolección de muestras faunísticas es objeto del cobro de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre, según el Decreto 1272 de 2016 y decretos reglamentarios. Por lo anterior, se deberán reportar **al final del estudio**, el listado de especies de Aves, Anfibios, Reptiles, Mamíferos Terrestres y Mamíferos Voladores Artrópodos, que sean capturados (manipulados) o recolectados definitivamente, para el cálculo de esta tasa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular que Mediante las Resoluciones 112-7292, 112-7293, 112-7294, 112-7295 y 112-7296 de diciembre 21 de 2017, Cornare aprobó los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Cocorná y Directos al Magdalena Medio, Río Samaná Norte, Río Naré, Río Samaná Sur y Río Negro respectivamente, en los cuales se localizan las actividades para las cuales se otorga el presente permiso

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de Recolección que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del acto administrativo que autoriza el permiso, al representante legal del municipio de San Luis, para su conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:, **NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa **PRAMING CONSULTORÍA S.A.S.**, a través de su



representante legal, la señora Claudia Álvarez Cano, o quien haga sus veces, a través de los medios electrónicos autorizados.

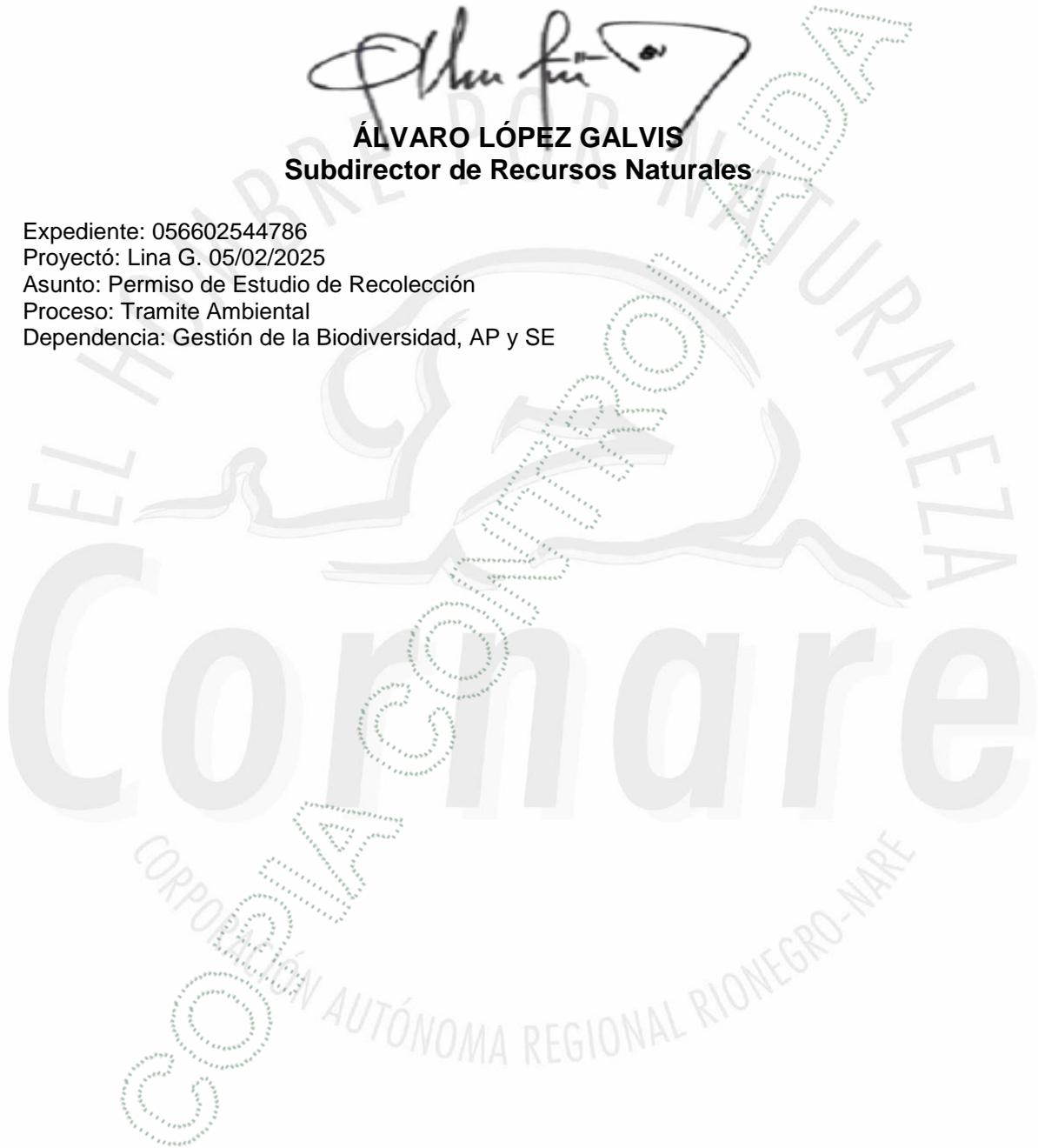
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 056602544786
Proyecto: Lina G. 05/02/2025
Asunto: Permiso de Estudio de Recolección
Proceso: Tramite Ambiental
Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)

Asunto: RESOLUCION 056602544786

Motivo: RESOLUCION 056602544786

Fecha firma: 06/02/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 5a60a241-f102-46c0-83cb-fe3b40cabe2f



COPIA CONTROLADA